

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 24 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el demandado compareció al despacho el día 02 de diciembre de 2022, notificándosele personalmente de la demanda, y vencido el término de traslado para la contestación de la misma guardó silencio. Por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso.

Sírvase proveer


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 023

Palmira-Valle del Cauca, veinticuatro (24) de enero de 2023

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	NORALBA GRISALES
DEMANDADO:	AFRANIO RODRIGO BOLAÑOS REGALADO
RADICACIÓN:	765203184001-2022-00242-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente la parte demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, corriéndosele el traslado de la misma para que la contestara a través de apoderado judicial, y vencido el término guardó silencio. Que de acuerdo a lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda y se continuará con el trámite del proceso, establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE por no contestada la demanda por parte del señor AFRANIO RODRIGO BOLAÑOS REGALADO.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual, se fija el **09 DE MARZO DE 2023 A LAS 2PM.** Previamente, por parte del despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene el LINK PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA.

TERCERO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia

CUARTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

QUINTO: LIBRENSE las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

Firmado Electrónicamente

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 003 de hoy 25 de enero de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af1f3060b6d5809d270bae3d16bfa93855b2744a1c90024ca251da821d41c4e**

Documento generado en 24/01/2023 05:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>